



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 111.

Circular núm. 58.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me dice en 9 del corriente lo que sigue.

Excmo. Sr.—La guardia de los facultativos que asisten á S. M. la Reina, se ha retirado segun el parte del primer médico cirujano de Cámara, de ayer á las once de la noche, S. M. habia permanecido levantada hasta aquella hora desde la de las cuatro de la tarde, continuando su estado satisfactorio. Una serenata en la plaza del Real Palacio, y la iluminacion espontánea y general, fueron los actos con que el vecindario de la capital, solemnizó anoche la fausta nueva de haber entrado la Reina en el estado de convalecencia. S. M. continúa muy bien. Lo comunico á V. E. para su satisfaccion y efectos correspondientes.

Lo que me apresuro á insertar en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 11 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 112.

Circular núm. 59.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los

sujetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 11 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Bernardino Garcia, desertor del regimiento infantería de S. Quintin, natural de Andorra, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, color trigueño.

José Matarradona, idem del de caballería de Santiago, natural de Alcoy, de estatura 5 pies 2 pulgadas 2 lineas, de 27 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Santiago Larrode, id. id., natural de Zaragoza, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Núm. 113.

Circular núm. 60.

Con el objeto de facilitar á los componentes de las mesas la redaccion del acta de su eleccion de Diputado provincial que debe celebrarse en los dias 1.º, 2.º y 3.º de Marzo próximo, en los partidos judiciales de Zaragoza, Balchite, Calatayud, Ejea y Pina, se inserta á continuacion el modelo á que deben sujetarse al consignar el resultado de dicha eleccion. Zaragoza 12 Febrero 1852.—Juan de Lara.

MODELOS DE ACTAS DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE.

PARTIDO DE.

En la ciudad, villa ó pueblo de. á. del mes de. año de. reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiere secciones se pondrá de esta Seccion) para la eleccion de uno ó los que sean) Diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de. del mes de. último ó á la orden del Sr. Gefe político de.) en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los dos lados del Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la Mesa. En seguida principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra y en guarismo.

Y estando presentes D. N. D. N. D. N. y D. N., que fueron los que obtubieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo obtenido votos mas que D. N. D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número al elector D. N., que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtubiesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutino se pondrá Y estando presente D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores por ser los que obtubieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N., que seguia el número de votos.

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.) Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado porvincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valién-

dose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos,
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado día anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las reclamaciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta Seccion)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

Quando no hubiese Secciones, se pondrá á continuación:

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á . . . del mes de . . . año de . . . (el día siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el presidente y los Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si éste no asistiese se pondrá bajo la presidencia del Sr. D. N. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político), para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito)

(Si hubiese empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de . . .

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo

del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

Quando hubiese Secciones, se pondrá á continuación del acta de los tres dias de eleccion:
En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á . . . del mes de . . . año de . . . (el dia siguiente al tercer de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el Presidente y los Secretarios escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres dias anteriores.
Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito)
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones)
El número de electores de esta Seccion ha sido tantos, y el de votantes tantos.
Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Gefe político, y otra para que en el dia tantos se presente con ella el Secretario escrutador D. N. en la Junta general de escrutinio.

El Presidente,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

ACTA DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO GENERAL DONDE HUBIESE SECCIONES.

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á . . . del mes de . . . año de . . . siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá bajo la presidencia del Sr. D. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político,) D. N., comisionado por la Seccion de . . . y D. N. por la de . . . para hacer el resumen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un diputado provincial (ó los que sean) por este partido judicial.
Nombrados Secretarios escrutadores los espresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las Secciones, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito)
(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones)
Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de . . .
El número de electores de este partido ha sido tantos y el de votantes tantos.
Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS. En las copias se casarán las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores, y se pondrá despues:
Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.
Tanto los originales como las copias se extenderán en papel del sello de oficio.
La copia del acta de eleccion de las Secciones comprenderá las actas de los tres dias y el resumen de votos emitidos en la Seccion.
Tambien comprenderá las actas de los tres dias y la del resumen general la copia que se remita al Gefe político cuando no hubiese Secciones.

Núm. 114

Circular núm. 61.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 10 del actual, lo siguiente.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina continúa muy bien, adelantando rápidamente en su convalecencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para satisfaccion de los habitantes de la provincia. Zaragoza 12 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 115.

Circular núm. 62.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se inserta á continuacion la lista nominal de los electores inscriptos en la de primera rectificacion, y cuya exclusion se ha reclamado por las razones que se espresan.

Los interesados, contra quienes se han presentado reclamaciones, pueden defender su derecho electoral ante este Gobierno de provincia con inhibicion de documentos que le acrediten, siempre que la efectúen en el término marcado por la ley y fina en 5 de Marzo próximo. Zaragoza 8 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Lista nominal de los electores inscriptos en la de primera rectificacion y cuya exclusion de la misma se ha solicitado por las razones que se espresan.

Nombres.	Pueblos.	Motivo de exclusion.
D. Martin Ballequí.	Fabara.	Por no pagar la cuota
Mariano Forner.	Idem.	Idem.
Antonio Balaguer.	Idem.	Idem.
Pedro Pelayo.	Daroqa.	Idem.
Rafael Gimeno.	Zaragoza.	Idem.
Juan Pio Llera.	Idem.	Por no tener la ve-
		cinidad.
Antonio Beltran.	Caspe.	Por no pagar la cuota
Bernardo Salvador.	Idem.	Idem.
Antonio Perez Peralta.	Idem.	Idem.
Juan Puyoles.	Velilla de Ebro.	Idem.
Pedro Lapuente.	Idem.	Idem.
Francisco Oria.	Idem.	Idem.
Francisco Lucia.	Idem.	Idem.
Vicente Naguela Cirac.	Caspe.	Idem.
Mariano Cirac Escuin.	Idem.	Idem.
Vicente Francin Piazuelo.	Idem.	Idem.
Vicente Ráfales Piazuelo.	Idem.	Idem.
Pedro Calvet Aloras.	Idem.	Idem.
Miguel Monclus Grau.	Idem.	Idem.
Miguel Gabin Gallobar.	Idem.	Idem.
José Cortes Castel.	Idem.	Idem.
Joaquin Ros Poblador.	Idem.	Idem.
Ignacio Arpal Cardona.	Idem.	Idem.
Felipe Piazuelo.	Idem.	Idem.
Damian Castañeda.	Idem.	Idem.
Aquilino Baile Sta Cruz.	Idem.	Idem.
Agustin Anes Buenacasa.	Idem.	Idem.
Agustin Paris Bonete.	Idem.	Idem.
Agustin Rios Piazuelo.	Idem.	Idem.
Antonio Ráfales Lima.	Idem.	Idem.
Vicente Albial Caubet.	Idem.	Idem.
Vicente Garcés Romero.	Idem.	Idem.
Tomás Samper Quiral.	Idem.	Idem.
Mariano Centol Arpal.	Idem.	Idem.

Manuel Vicente Royo	Idem.	Idem.
José Luna Francin.	Idem.	Idem.
José Poblador Poblador	Idem.	Idem.
José Samper Bordonaba	Idem.	Idem.
Francisco Paris Bello.	Idem.	Idem.
domingocubelescebrian	Idem.	Idem.
Benito Morés.	Idem.	Idem.
Blas Francin.	Idem.	Idem.

Núm. 116.

Circular núm. 63.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Enero último, se me comunica la Real orden siguiente.

«Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto del año último y disposiciones posteriores con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, y que pueda justificarse su cumplimiento, la Reina ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los ayuntamientos, y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia, se les espida sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demas formalidades establecidas, en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de Enero, y de no ser posible á las de Febrero próximo precisamente, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, estendidas en el papel del sello 4.º, iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, sin mas excepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea considerado como formal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los Reales decretos la clase de papel en que deberán estenderse las cuentas de administracion y de caudales de los fondos provinciales ni la de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien mandar que las primeras se redacten en papel de sello 4.º y las segundas en el de pobres, para que guarde armonía con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de Agosto. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos espresados»

En su consecuencia y para que los alcaldes y ayuntamientos, procedan segun sus atribuciones á espedir respectivamente como corresponde, los títulos de sus empleados municipales con sujecion á lo que disponen los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 8 de Agosto último y el de 28 de Noviembre siguiente, comunicados por el Ministerio de Hacienda, evitando dudas y consultas que embarazan el despacho de otros negocios en este Gobierno, sobre el modo de llevar á efecto las referidas disposiciones, he acordado que para dicho fin se sujeten los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia á las prevenciones siguientes.

1.ª Los alcaldes y ayuntamientos procederán segun sus respectivas atribuciones á espedir á sus empleados, nombramientos en papel del sello primero á los que disfruten un sueldo anual de 10 000 rs. inclusive á 16 000 exclusive; en el del sello segundo á los de 6000 á 10 000; en el del sello tercero á los de 3000 á 6000; y en el del sello 4.º á los que no lleguen á 3000 rs., segun asi se espresa en el Real decreto de 28 de Noviembre último.

2.ª Será nulo, de ningun valor y no podrá presentarse para cualquier efecto legal, todo nombramiento que no esté estendido en el papel que le corresponda, segun la escala de sueldos establecida por la prevencion anterior, y en que no consten cumplidas las demas formalidades prescritas en esta circular.

3.a Para que en todos los pueblos de esta provincia se estiendan de igual modo los títulos que habrán de expedirse por los alcaldes y ayuntamientos, adoptarán estos la fórmula del modelo número 1.º que se inserta á continuación.

4.a A todo título expedido por el alcalde ó ayuntamiento, pondrán respectivamente estos en la primer llana de la vuelta, el decreto de *cumplase y dese la posesion*, en los términos que espresa el modelo número 2.º

5.a A seguida de dicho decreto se pondrá nota por el secretario de la municipalidad, de quedar registrado y archivado el título, conforme se espresa en el modelo número 3.º

6.a A continuación de la nota de que habla la prevención anterior, el referido secretario del ayuntamiento, certificará del acto de la posesion del empleado, á cuyo favor esté estendido el título, en los términos que marca el modelo número 4.º

7.a De cada título que se espida se estenderán dos copias en papel de sello 4.º, y al final de cada una el secretario del ayuntamiento certificará así: «*Está conforme con el original á que se refiere.—Fecha y firma.*» Estas dos copias, una se archivará en la municipalidad, y la otra se remitirá desde luego á este Gobierno de provincia, para acreditar que queda cumplido lo preceptuado; en la inteligencia, que será rechazada de las cuentas municipales del corriente año, toda partida que corresponda á sueldo ó gratificación de un funcionario, al cual no se le haya expedido el debido título hasta el día 29 del mes actual y remitido la

copia del mismo á este Gobierno dentro de dicho término.

8.a Cuando por cualquier causa cese en su destino un empleado, á continuación del título que obtuvo se pondrá, por el alcalde ó ayuntamiento según á quien corresponda, la anotacion que consta del modelo número 5.º

9.a En la secretaría de ayuntamiento se abrirá un registro de los títulos que se espidan por el alcalde y la corporacion municipal, cuyo registro contendrá las anotaciones del modelo número 6.º

10.a En los títulos estendidos á favor de los secretarios de ayuntamiento, pondrán los alcaldes la nota y certificación de que habla la prevención 5.a y 6.a de esta circular, y también la de la prevención 7.a en la copia de aquellos.

11.a Como ocurre al presente que hay que estender títulos á funcionarios que ya obtuvieron el correspondiente nombramiento y á quienes se le dió en su tiempo la posesion del destino que ejercen, debe hacerse constar ahora en el título que se libra con fecha corriente la en que tuvo lugar el nombramiento, y luego al estender la certificación de que habla la prevención 6.a de esta circular, referirse al día en que tomó el interesado posesion del destino que sirve.

Los alcaldes, los ayuntamientos y sus secretarios quedan encargados bajo su mas estrecha responsabilidad, en lo que respectivamente les corresponde, del puntual cumplimiento de cuanto queda preceptuado. Zaragoza 11 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Modelo número 1.º

Lugar del sello del ayuntamiento ó de la alcaldía según corresponde.

Don Fulano de tal, Presidente del Ayuntamiento de
corresponda expedir el título)

(ó Alcalde de según á quien

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D. Fulano de tal, fue nombrado por este ayuntamiento (ó esta alcaldía) por acuerdo de (aquí la fecha del nombramiento, el empleo y el sueldo)

Por tanto y con arreglo á lo prevenido en la disposicion segunda de la instrucción de 28 de Noviembre de 1851, se espide al referido D.

el presente título para que desde luego y previos los requisitos expresados en dicha instrucción y Real decreto de la misma fecha, pueda entrar al egercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones y fueros que le correspondan. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningun valor ni efecto si se omitiere el *cumplase*, el decreto manteniendo la posesion y la certificación de haber tenido efecto por la dependencia que corresponde; prohibiéndose espresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado, ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en á tantos de tal mes y año.

El Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Título de
á favor de

Modelo número 2.

Lugar del sello del ayuntamiento de

(ó del alcalde según corresponda)

Cumplase lo mandado y dese la posesion á D.
despues que haya registrado este título, archivado en la secretaría de ayuntamiento la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

del empleo de

Fecha y firma.

Modelo número 3.

Queda registrado este título y archivada su copia en esta secretaría de ayuntamiento, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Fecha y firma.

Modelo número 4.

Don Fulano de tal, Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: que D. _____ tomó posesion del destino de _____ el dia _____ de _____ de 185____, habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

Modelo número 5.

Este empleado cesa en el día de hoy en el destino de _____ en virtud de acuerdo de _____ de _____ de 18____ habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

Modelo número 6.

Registro de los nombramientos que han obtenido los empleados de este Ayuntamiento.

<i>Nombre.</i>	<i>Destino</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Autoridad ó corporacion que espide el nombramiento.</i>	<i>Fecha del título expedido en virtud de tal nombramiento.</i>	<i>Fecha en que tomó posesion</i>	<i>Fecha en que cesó.</i>
D. Antonio Sanz.	Secretario	1000	El Ayuntamiento.	15 Enero de 1847	16 Enero 1847	12 de Julio 1850.

Núm. 117.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Habiéndose establecido en la villa de Almazan una escuela pública de niñas, dotada con dos mil reales, satisfechos en metálico por trimestres, de los fondos municipales, otros mil reales á que ascenderán próximamente las retribuciones de las discípulas y casa para la profesora, anuncia alse público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850; manifestando que la vacante de la referida escuela se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio, señalado al efecto. Soria 7 de Febrero de 1852.—El Gobernador Presidente, Antonio Alegre Dolz.—P. A. D. L. C. P.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Todos los terratenientes á la contribucion de inmuebles del pueblo de Alberite, designarán una persona abonada residente en este, con quien pueda entenderse el recaudador para cobrar dicha contribucion; al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

GRAN BARATURA.

Unico establecimiento en esta capital, de tienda del baratillo zaragozano, nuevamente establecido esquina á la calle de las Danzas próximo á la plaza del Pilar, su dueño se ha esmerado en surtir su tienda de toda

clase de géneros de estacion y de todo tiempo y precios que nadie puede dar con mas ventaja como lo tiene acreditado en otras ocasiones, y en el dia mas que nunca por estar en relaciones, con las fabricas mejores del Reino; tambien hay unas existencias de ropas hechas que se darán perdiendo un 25 por 100 y son los siguientes.—Paños azules, café, negros y medios colores, únicos para forrar coches y capas talmas su coste á 30 rs. y se darán á 24 rs. otros color teja, Tarazona á 12 y 19 rs. vara, patencures de pura lana, á 9 rs. otros algodón á 2 rs. 17 mrs., tartanes superiores pura lana á 12 rs. otros á cuadros id á 4 rs. 12, preciosos mantones de lana, árabes de abrigo, colores moda, de ocho, cuartas á 26 rs. otros id. de seis cuartas á 12 rs., otros matizados pequeños á 6 rs., otros de mucho abrigo de algodón de 8¼ á 12 rs., tuinas color teja á 36 rs., otras paño fino azules, café y colores moda á 90 rs., zamarras para hombre á 70 rs., pantalones negros y de colores á 24 rs. y 40 rs., bayetas verdes para tapetes de mesas á 8 rs., terciopelos de seda, de colores, valencianos á 18 rs., cortes de chalecos de estambre á 5, 6 y 7 rs., muletones blancos y de colores á 3 rs. 1¼ ricos lienzos blancos á 24 cuartos y 30 cuartos calicotes y cotones retores, á 12 cuartos y 2 rs., indianas honitas para bestidos á 2 rs. y 2 1/2 rs., elásticos y de colores á 7 rs., calcetines para hombre á 2 rs. 1/2 vn., un buen surtido de gorras de paño y terciopelo de colores á 8 y 10 rs., bolsillos de colores á medio real, medias blancas y negras para señora y niños de varios precios, mantas blancas de cama afelpadas á 16 rs., ricas telas de colchon anchas á 4 rs. 1/2 vn. un hermoso surtido de pañuelos mejores que de la india de cuatro cuartas á 11 rs., tirantes á 1 1/2 rs. á 2 rs. y 3 rs., un completo surtido de caretas finas á 8 rs. docena y otras á 12. y sueltas á 7 y 20 cuartos y otros géneros á precios fijos.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.